

Seguro de Robo

Locales civiles, comerciales e industriales

SECCION ROBO Y ASALTO
CONDICIONES PARTICULARES
POLIZA NRO. 000.0000.000000

VIGENCIA

DESDE

HASTA

PRIMA

GASTOS POLIZAS

I.P.F.

OTROS

SUB TOTAL

I.V.A.

PREMIO

G

G

G

G

G

G

G

SUMA ASEGURADA: G.

ASEGURADO:

DOMICILIO:

ENTRE CENIT S.A. DE SEGUROS, CON DOMICILIO EN AYOLAS 1082, ASUNCION, PARAGUAY, EN ADELANTE LA COMPAÑIA Y QUIEN PRECEDENTEMENTE SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE ASEGURADO O TOMADOR, COMO PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA, CELEBRAN UN CONTRATO DE SEGUROS, SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, CONDICIONES PARTICULARES COMUNES, LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS Y LAS CONDICIONES PARTICULARES CONVENIDAS Y ACEPTADAS PARA SER EJECUTADAS DE BUENA FE Y QUE SE ANEXAN A LA POLIZA FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA. LOS TERMINOS ASEGURADOS Y TOMADOR SE CONSIDERAN INDISTINTAMENTE, SEGUN CORRESPONDA.

ESTA POLIZA CUBRE LOS OBJETOS QUE SE EXPRESAN A CONTINUACION:

	El texto de esta póliza ha sido registrado
	en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
	Código N° 38-0011
	por Resolución
	S.S.N° 96/98
	de fecha 17/03/98
UBICACION DEL RIESGO:	
INTERES ASEGURADO:	
SUMA ASEGURADA: (G.	

25 MAR 1998

CARACTERISTICAS DEL RIESGO:

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000001

CENIT S.A. DE SEGUROS
AYOLAS, 1082 C/ JEJUI

FONOFAX 449-502

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LAS SIGUIENTES
CONDICIONES, CLAUSULAS Y ANEXOS: _____

ESTA POLIZA HA SIDO REGISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
DEL PARAGUAY POR RESOLUCION N° _____, ACTA N° _____ DE
FECHA _____

ASUNCION, DE

DE 1.99 .-



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000002

SECCION ROBO Y/O ASALTO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO EN
LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES
POLIZA NRO. 000.0000.000000

RIESGO ASEGURADO

CLAUSULA 1 LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA PERDIDA POR ROBO DE LOS BIENES MUEBLES OBJETOS DEL PRESENTE SEGURO QUE SE HALLEN EN EL LUGAR ESPECIFICADO EN LAS **CONDICIONES PARTICULARES** Y QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS, ASI COMO LOS DAÑOS QUE SUFRAN ESOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL ROBO O SU TENTATIVA Y LOS QUE OCASIONEN LOS LADRONES PARA COMETER EL DELITO EN EL EDIFICIO DESIGNADO EN LA POLIZA EN LA MEDIDA DE SU INTERES ASEGURABLE SOBRE EL MISMO.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA 2- CUANDO LA PERDIDA O DAÑO PREVISTOS EN LA COBERTURA AFECTEN BIENES COLOCADOS O EXPUESTOS EN ESCAPARATES QUE DEN AL EXTERIOR DEL LOCAL, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

CUANDO LOS OBJETOS CONSTITUYAN UN JUEGO O CONJUNTO, LA COMPAÑIA SOLO INDEMNIZARA EL PERJUICIO SUFRIDO HASTA EL VALOR PROPORCIONAL DE CUALQUIER PIEZA INDIVIDUAL AFECTADA POR EL SINIESTRO, DENTRO DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN TOMARSE EN CUENTA EL VALOR QUE PODRIA TENER EN VIRTUD DE QUEDAR EL JUEGO INCOMPLETO A RAIZ DEL SINIESTRO.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 3- ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES DISPUESTAS POR EL ARTICULO 4 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES COMUNES PARA LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA LA PERDIDA O DAÑOS PREVISTOS EN LA COBERTURA, CUANDO:

- A) EL DELITO HAYA SIDO INSTIGADO O COMETIDO POR O EN COMPLICIDAD CON CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA DEL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD O CUALESQUIERA DE LOS EMPLEADOS O DEPENDIENTES DEL ASEGURADO;
- B) LOS BIENES SE HALLEN FUERA DEL LUGAR DESCRIPTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES; EN VITRINAS, CORREDORES, PATIOS O TERRAZAS AL AIRE LIBRE;
- C) EL LUGAR HAYA SIDO CEDIDO EN USO, ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO;



CENIT S.A. DE SEGUROS
Gerente General
Presidente

000003

D) EL LUGAR PERMANEZCA CERRADO DURANTE MAS DE CINCO DIAS CONSECUTIVOS, SALVO UN SOLO PERIODO ANUAL DE VACACIONES PARA EL CUAL DICHO PLAZO SE AMPLIA A VEINTE DIAS. SE ENTENDERA CERRADO CUANDO NO CONCURRA A DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES NORMALES DEL RAMO EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES O NO HAYA PERSONAL DE VIGILANCIA;

E) LOS BIENES HAYAN SIDO DAÑADOS POR FUEGO O EXPLOSION Y LOS CRISTALES Y OTRAS PIEZAS VITREAS HAYAN SUFRIDO ROTURAS O RAJADURAS;

F) PROVENGA DE HURTO, AUNQUE SE PERPETRASE CON ESCALAMIENTO O CON USO DE GANZUA, LLAVES FALSAS O INSTRUMENTOS SEMEJANTES O DE LA LLAVE VERDADERA QUE HUBIESE SIDO HALLADA, RETENIDA O SUSTRADA SIN INTIMIDACION O VIOLENCIA.

DEFINICIONES

CLAUSULA 4-

A) POR "CONTENIDO GENERAL" SE ENTIENDE LAS MAQUINARIAS, INSTALACIONES, EXCEPTO LAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO O CONSTRUCCION, MERCADERIAS, SUMINISTROS Y DEMAS EFECTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO;

B) POR "MAQUINARIAS", SE ENTIENDE TODO APARATO O CONJUNTO DE APARATOS QUE INTEGRAN UN PROCESO DE ELABORACION, TRANSFORMACION Y/O ACONDICIONAMIENTO, VINCULADO A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO;

C) POR "INSTALACIONES", SE ENTIENDE TANTO LAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROCESOS Y DE MAQUINARIAS, COMO LAS CORRESPONDIENTES A LOS LOCALES EN LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO LAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO O CONSTRUCCION;

D) POR "MERCADERIAS", SE ENTIENDE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN ELABORACION O TERMINACION, CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y LAS MERCADERIAS QUE SE HALLEN A LA VENTA O EN EXPOSICION O DEPOSITO EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;

E) POR "SUMINISTROS", SE ENTIENDE LOS MATERIALES QUE SIN INTEGRAR UN PRODUCTO, POSIBILITAN LA REALIZACION DE PROCESO DE ELABORACION O COMERCIALIZACION;

F) POR "MAQUINAS DE OFICINA Y DEMAS EFECTOS", SE ENTIENDE LAS MAQUINAS DE OFICINA, LOS UTILES, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y OTROS ELEMENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE HAGAN A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA 5- EL ASEGURADO DEBE:

A) TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD RAZONABLES PARA EVITAR EL ROBO, CERRANDO DEBIDAMENTE LOS ACCESOS CADA VEZ QUE QUEDE SIN VIGILANCIA EL LUGAR Y MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO LOS HERRAJES Y CERRADURAS. CUANDO EL LOCAL ESTE PROTEGIDO CON CORTINAS METALICAS O DE MALLAS, ESTAS SERAN BAJADAS Y CERRADAS CON LLAVE, CERROJO O CANDADO, TODA VEZ QUE EL LOCAL DEBA PERMANECER CERRADO AL FINALIZAR CADA JORNADA;

B) COMUNICAR SIN DEMORA A LA COMPAÑIA EL PEDIDO DE CONVOCATORIA DE SUS ACREEDORES O DE SU PROPIA QUIEBRA Y LA DECLARACION JUDICIAL DE QUIEBRA, ASI COMO EL EMBARGO O DEPOSITO JUDICIAL DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO;



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000004

C) PRODUCIDO EL SINIESTRO, COOPERAR DILIGENTEMENTE EN LA IDENTIFICACION DE LOS LADRONES PARA OBTENER RESTITUCION DE LOS OBJETOS ROBADOS Y SI ESTA SE PRODUCE, DAR AVISO INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑIA;

D) LLEVAR UN SISTEMA DE CONTROL ACTUALIZADO DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO Y ARCHIVO DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES, A FIN DE JUSTIFICAR LAS EXISTENCIAS Y SUS VALORES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS

CLAUSULA 7-¹⁶ SI LOS OBJETOS ROBADOS SE RECUPERARAN SIN DAÑO ALGUNO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION ESTA NO TENDRA LUGAR. LOS OBJETOS SE CONSIDERARAN RECUPERADOS CUANDO ESTEN EN PODER DE LA POLICIA, JUSTICIA U OTRA AUTORIDAD.

SI LA RECUPERACION SE PRODUJERE DENTRO DE LOS CIENTO OCHETA DIAS POSTERIORES AL PAGO DE LA INDEMNIZACION EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A CONSERVAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES CON DEVOLUCION DE LA RESPECTIVA SUMA A LA COMPAÑIA, DEDUCIENDO EL VALOR DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS OBJETOS. EL ASEGURADO PODRA HECER USO DE ESTE DERECHO HASTA TREINTA DIAS DESPUES DE TENER CONOCIMIENTO DE LA RECUPERACION; TRANSCURRIDO ESE PLAZO, LOS OBJETOS PASARAN A SER PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA, OBLIGANDOSE EL ASEGURADO A CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA PARA ELLO.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLAUSULA 8- EL MONTO DEL RESARCIMIENTO DEBIDO POR LA COMPAÑIA SE DETERMINARA:

A) PARA LAS "MERCADERIAS" PRODUCIDAS POR EL MISMO ASEGURADO, SEGUN EL COSTO DE FABRICACION; PARA OTRAS MERCADERIAS Y SUMINISTROS, POR EL PRECIO DE ADQUISICION. EN AMBOS CASOS, LOS VALORES SERAN CALCULADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO Y EN NINGUN SUPUESTO, PODRAN EXCEDER EL PRECIO DE VENTA EN PLAZA EN LA MISMA EPOCA;

B) PARA LAS MATERIAS PRIMAS, FRUTOS COSECHADOS Y OTROS PRODUCTOS NATURALES, SEGUN LOS PRECIOS MEDIOS AL DIA DEL SINIESTRO;

C) PARA LAS "MAQUINARIAS", "INSTALACIONES" Y "MAQUINAS DE OFICINA Y DEMAS EFECTOS", SEGUN EL VALOR A LA EPOCA DEL SINIESTRO, EL QUE ESTARA DADO POR SU VALOR A NUEVO, CON DEDUCCION DE SU DEPRECIACION POR USO Y ANTIGUEDAD.

CUANDO EL OBJETO NO SE FABRIQUE MAS A LA EPOCA DEL SINIESTRO, SE TOMARA EL VALOR DE VENTA DEL MISMO MODELO QUE SE ENCUENTRE EN SIMILARES CONDICIONES DE USO Y ANTIGUEDAD.

TODA INDEMNIZACION, EN CONJUNTO, NO PODRA EXCEDER LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.



CENIT S.A. DE SEGUROS
[Signature] Gerente General
[Signature] Presidente

000005

GEN-COM-1.2B

SECCION ROBO Y/O ASALTO
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES
POLIZA NRO. 000.0000.000000

DEFINICIONES

ARTICULO 1)

ROBO : LA COMPAÑIA CONSIDERA ROBO EL APODERAMIENTO ILEGITIMO DE UNA COSA MUEBLE, TOTAL O PARCIALMENTE AJENA, CON FUERZA EN LAS COSAS O CON VIOLENCIA FISICA EN LAS PERSONAS, SEA QUE LA VIOLENCIA TENGA LUGAR ANTES DEL ROBO, PARA FACILITARLO EN EL ACTO DE COMETERLO O DESPUES DE COMETIDO PARA PROCURAR IMPUNIDAD.

ASALTO: LA COMPAÑIA CONSIDERA ASALTO CUANDO SE ROBA HACIENDO USO DE LA VIOLENCIA, AMENAZA Y OTROS MEDIOS AL MOMENTO DE COMETERLO, DE MODO QUE PELIGRE LA VIDA DEL ASEGURADO O DE SUS EMPLEADOS.

HURTO: LA COMPAÑIA CONSIDERA HURTO EL MISMO APODERAMIENTO ILEGITIMO DE UNA COSA MUEBLE, TOTAL O PARCIALMENTE AJENA, SIN VIOLENCIA FISICA EN LAS PERSONAS O FUERZA EN LAS COSAS.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

ARTICULO 2)

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEL SEGURO PROVOCA, POR ACCION U OMISION, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. QUEDAN EXCLUIDOS LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO O ATENUAR SUS CONSECUENCIAS O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALEMENTE ACEPTADO (ART. 1609 C.C.)

RIESGOS ASEGURADOS

ARTICULO 3)

LA COMPAÑIA SE RESPONSABILIZA CONTRA EL DAÑO O ROBO QUE SE CAUSE A LOS OBJETOS ASEGURADOS, SIEMPRE QUE SE ORIGINEN EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A) LA PERDIDA DE LA POSESION POR ROBO.
- B) DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA TENTATIVA DE ROBO EN LOS OBJETOS ASEGURADOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS.
- C) DAÑOS Y PERJUICIOS, EXCEPTUANDOSE LOS QUE SE PUEDEN CUBRIR BAJO UNA POLIZA DE SEGUROS CONTRA INCENDIO OCASIONADOS POR LOS LADRONES EN LOS EDIFICIOS DESIGNADOS EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO TENGA LA OBLIGACION LEGAL DE RESPONDER POR ELLOS.
- D) HASTA EL (10%) DIEZ POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA, POR NOVENTA DIAS DURANTE CADA AÑO DE SEGURO, MIENTRAS PARTE DE LOS OBJETOS ASEGURADOS SE HALLEN EN HOTELES, CASAS PARTICULARES O DE PENSION DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA Y QUE HAYAN SIDO LLEVADOS ALLI CON MOTIVO DE VIAJE O VERANEO DEL ASEGURADO Y/O SU FAMILIA, DEBIENDO AVISAR PREVIAMENTE MEDIANTE CARTA



CENIT S.A. DE SEGUROS
[Signature]
Gerente General Presidente

000006

CERTIFICADA A LA COMPAÑIA.

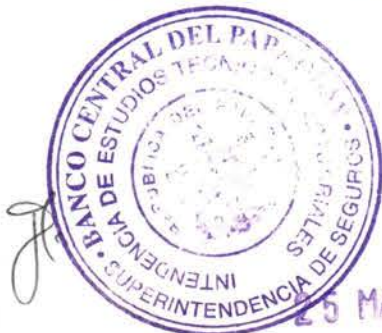
- E) LOS EFECTOS DE VISITAS EN LA RESIDENCIA DEL ASEGURADO ESTAN CUBIERTOS HASTA EL (10%) DIEZ POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIEMPRE QUE NO ESTEN ASEGURADOS EN ESTA U OTRA COMPAÑIA.
- F) LOS EFECTOS DE LOS SIRVIENTES.
- G) SIEMPRE QUE EL CULPABLE VALIENDOSE DE LLAVES FALSAS U OTROS INSTRUMENTOS INGRESE EN FORMA VIOLENTA EN LOS LOCALES ASEGURADOS. ASI MISMO CUANDO ABRA LAS PUERTAS O CAJAS CON LAS RESPECTIVAS LLAVES OBTENIDAS POR MEDIOS ILICITOS Y QUE ESTEN GUARDADAS CON TODAS LAS PRECAUCIONES EN HORAS DE DESCANSO, EN LUGARES DISTINTOS, DEBIENDO EL ASEGURADO CUIDAR DE DICHAS LLAVES EN HORAS DE TRABAJO.
- H) SIEMPRE QUE EL CULPABLE EN HORAS DE TRABAJO, INGRESE CLANDESTINAMENTE EN LOS LOCALES ASEGURADOS, ESCONDIENDOSE A FIN DE COMETER DELITO, CUANDO EL ASEGURADO Y SUS DEPENDIENTES ABANDONEN DICHO LOCAL.

RIESGOS NO ASEGURADOS

ARTICULO 4)

LA COMPAÑIA NO SE RESPONSABILIZA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO SE TRATA DE HURTO.
- B) SI LOS EDIFICIOS ESTAN DESOCUPADOS POR MAS DE CINCO DIAS.
- C) SI LOS OBJETOS SE HALLAN EN EDIFICIOS APARTADOS DEL PRINCIPAL, SIN HABERSE CONSIGNADO ESTA CIRCUNSTANCIA EN LA POLIZA.
- D) SI EL EDIFICIO HA SIDO SUB-ALQUILADO SIN EL CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑIA.
- E) DE ESCRITURAS, BONOS, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, MONEDA (PAPEL O METALICO), ORO, PLATA Y PLATA LABRADA Y OTROS METALES PRECIOSOS, VALES, COLECCIONES DE ESTAMPILLAS, ESTAMPILLAS, TITULOS DE PROPIEDAD, CONTRATOS, LIBROS COMERCIALES, MANUSCRITOS, Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CONVERTIBLE EN DINERO, PATRONES, CLISES, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TECNICOS, EXPLOSIVOS NI POR BICICLETAS, MOTOCICLETAS, AUTOMOVILES, CAMIONES Y/O SUS ACCESORIOS NI POR ANIMALES VIVOS.
- F) POR DAÑOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROVENGAN DE O SE RELACIONEN CON TERREMOTOS, TEMBLORES, ERUPCION VOLCANICA, INUNDACION, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON Y OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA O PERTURBACION ATMOSFERICA, A MENOS QUE EL ASEGURADO PRUEBE EN TODA RECLAMACION, ACCION U OTRO PROCEDIMIENTO CUALQUIERA, QUE DICHAS PERDIDAS O DAÑOS OCURRIERON INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ALUDIDAS CONVULSIONES O FENOMENOS ANORMALES.
- G) POR DAÑOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS PROVENIENTES DE TUMULTOS POPULARES, HUELGAS, INSURRECCIONES, CONMOCION CIVIL, REVOLUCION, CONFISCACION, EXPROPIACION, NACIONALIZACION POR PARTE DEL GOBIERNO LEGAL O USURPADO U OTRAS AUTORIDADES.
- H) AQUELLOS EFECTOS ASEGURADOS QUE SEAN ROBADOS POR ROTURA O SEPARACION DE VIDRIERAS INTERIORES Y EXTERIORES COMUNICADAS CON EL LOCAL ASEGURADO SI NO ESTAN DEBIDAMENTE PROTEGIDAS, EN HORAS DE DESCANSO, POR CORTINAS METALICAS U OTRAS DEFENSAS, A SATISFACCION Y APROBACION DE LA COMPAÑIA.



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000007

25 MAR 1998

I) SIEMPRE QUE EL DAÑO SEA CAUSADO POR LOS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO.

BIENES CON VALOR LIMITADO

ARTICULO 5)

SE LIMITA HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, LAS COBERTURAS DE CADA UNA DE LAS COSAS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, SALVO QUE CONSTITUYAN UNA COLECCION EN CUYO CASO LA LIMITACION SE APLICARA A ESE CONJUNTO: MEDALLAS, ALHAJAS, CUADROS, PLATA LABRADA, ESTATUAS, ARMAS, ENCAJES, CACHEMIRE, TAPICES Y EN GENERAL CUALESQUIERA COSAS RARAS Y PRECIOSAS, MOVIBLES O FIJAS Y CUALQUIER OTRO OBJETO ARTISTICO, CIENTIFICO O DE COLECCION DE VALOR EXCEPCIONAL POR SU ANTIGUEDAD O PROCEDENCIA.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 6)

LA COMPAÑIA CONSIDERA, PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL SEGURO, SOLO LOS LOCALES MENCIONADOS EN LA SOLICITUD Y SI EL ASEGURADO AL CAMBIAR DE DOMICILIO TRASLADA LOS EFECTOS ASEGURADOS A ESTE, DEBERA COMUNICAR PREVIAMENTE A LA COMPAÑIA MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, A OBJETO DE QUE EL SEGURO CUBRA DICHOS EFECTOS EN EL NUEVO DOMICILIO, QUE EN NINGUN CASO SERA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA FORMALIDAD DE DAR AVISO A LA COMPAÑIA, PERDERA TODOS SUS DERECHOS CON RESPECTO A LA POLIZA; LA COMPAÑIA DEVOLVERA EL PREMIO DE ACUERDO A SU TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO. SI SE HUBIERE CONVENIDO UN PREMIO MINIMO, LA COMPAÑIA RETENDRA SIEMPRE UNA SUMA QUE NO PODRA SER INFERIOR A DICHO PREMIO MINIMO. SI LA COMPAÑIA CONSIDERA LESIVO A SUS INTERESES DICHO CAMBIO DE DOMICILIO, SE RESERVA EL DERECHO DE RESCINDIR EL CONTRATO A PARTIR DE LAS VEINTE Y CUATRO HORAS DEL DIA SUBSIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION RECIBIDA. SE DEJA ESTABLECIDO QUE CUALQUIER DAÑO QUE SUFRAN LOS OBJETOS ASEGURADOS DURANTE EL TRASLADO DE DOMICILIO CORREN POR CUENTA Y RIESGO DE SU PROPIETARIO.

CUALQUIER CAMBIO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD QUE HICIERA EL ASEGURADO AGRAVANDO LOS RIESGOS, DEBERA INFORMAR DE INMEDIATO A LA COMPAÑIA, MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, PARA QUE LA COMPAÑIA EN CASO DE AGRAVACION DE RIESGOS TENDRA LA FACULTAD DE RESCINDIR EL CONTRATO O SUSCRIBIR UNO NUEVO, CON PAGO DE PREMIO ADICIONAL, DENTRO DEL PLAZO DE OCHO DIAS DE HABER RECIBIDO EL AVISO CORRESPONDIENTE.

SI EL ASEGURADO FALTARA A LAS CARGAS PREVISTAS, PERDERA TODO DERECHO A INDEMNIZACION.

MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL

ARTICULO 7)

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO



25 MAR 1998

CENIT S.A. DE SEGUROS
[Signature]
Gerente General *[Signature]* Presidente
000008

EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO, CAUSADO POR EL SINIESTRO, SIN INCLUIR EL LUCRO CESANTE, SALVO CUANDO HAYA SIDO EXPRESAMENTE CONVENIDO (ART. 1600 C.C.).

SI AL TIEMPO DEL SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA EXCEDE DEL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SOLO ESTA OBLIGADO A RESARCIR EL PERJUICIO EFECTIVAMENTE SUFRIDO; NO OBSTANTE, TIENE DERECHO A PERCIBIR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA.

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SOLO INDEMNIZARA EL DAÑO EN LA PROPORCION QUE RESULTE DE AMBOS VALORES (ART. 1604 C.C.).

CUANDO SE ASEGUREN DIFERENTES BIENES CON DISCRIMINACION DE SUMAS ASEGURADAS, SE APLICAN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, A CADA SUMA ASEGURADA, INDEPENDIENTEMENTE.

CUANDO EL SINIESTRO SOLO CAUSA DAÑO PARCIAL Y EL CONTRATO NO SE RESCINDE, EL ASEGURADOR SOLO RESPONDERA EN EL FUTURO, POR EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA, SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO. (ART. 1594)

COMPROBACION, LIQUIDACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS E INDEMNIZACION

ARTICULO 8)

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A COMUNICAR SIN DEMORA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO.

ESTA DECLARACION INDICARA LA FECHA Y HORA DEL SINIESTRO, SU DURACION, SUS CAUSAS CONOCIDAS O PRESUNTAS, LUGAR DONDE SE DEPOSITARON LAS COSAS SALVADAS Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE ACOMPAÑARON AL SINIESTRO.

EL ASEGURADO COMUNICARA AL ASEGURADOR EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS (3) TRES DIAS DE CONOCERLO, BAJO PENA DE PERDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADO, SALVO QUE ACREDITE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O IMPOSIBILIDAD DE HECHO SIN CULPA O NEGLIGENCIA (ART. 1589 Y 1590 C.C.).

TAMBIEN ESTA OBLIGADO A SUMINISTRAR AL ASEGURADOR, A SU PEDIDO, LA INFORMACION NECESARIA PARA VERIFICAR EL SINIESTRO O LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, LA PRUEBA INSTRUMENTAL EN CUANTO SEA RAZONABLE QUE LA SUMINISTRE, Y A PERMITIRLE AL ASEGURADOR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES (ART. 1589 C.C.).

DENTRO DEL MISMO PLAZO EL ASEGURADO COMUNICARA POR ESCRITO LA TASACION, POR SU PARTE, DE LOS DAÑOS O PERDIDAS SUFRIDAS A EFECTOS DE CALCULAR LA CANTIDAD CON QUE LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO, EN CASO DE QUE ESTE HAYA APROBADO EL IMPORTE DEL DAÑO O PERDIDA DE SUS OBJETOS ASEGURADOS, SIN TOMARSE EN CONSIDERACION LA AFECCION PERSONAL NI EL LUCRO CESANTE.



CENIT S.A. DE SEGUROS
Antonio Becerra
Gerente General Presidente

000009

SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE LLEGARA A UN ACUERDO ACERCA DEL IMPORTE DEL DAÑO O ROBO, A PEDIDO DEL ASEGURADO, LAS PARTES CONTRATANTES NOMBRARAN SUS PERITOS DE COMUN ACUERDO CUYO FALLO SERA INATACABLE, CORRIENDO CON LOS GASTOS PERTINENTES LAS PARTES, EN IGUAL PROPORCION. EN NINGUN CASO LA INDEMNIZACION SERA SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN ESTE CONTRATO.

EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO SI DEJA DE CUMPLIR MALICIOSAMENTE LAS CARGAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 1589 DEL CODIGO CIVIL, O EXAGERA FRAUDULENTAMENTE LOS DAÑOS O EMPLEA PRUEBAS FALSAS PARA ACREDITAR LOS DAÑOS (ART. 1590 C.C.).

LA COMPAÑIA PODRA INDEMNIZAR AL ASEGURADO, YA SEA PAGANDO LA COMPOSTURA DE LA COSA O COSAS DETERIORADAS O ABONANDOLE LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE LAS COSAS DETERIORADAS ANTES Y DESPUES DE PRODUCIDO EL DAÑO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REEMPLAZAR LA COSA O COSAS ROBADAS O DAÑADAS EN VEZ DE ABONAR AL ASEGURADO LA SUMA CORRESPONDIENTE. SI AL TIEMPO DE LA RECLAMACION EXISTIERAN CON EL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑIA, OTROS SEGUROS SOBRE LA MISMA COSA O COSAS ASEGURADAS Y CUBRIENDO LOS RIESGOS INDICADOS EN ESTA POLIZA, LA COMPAÑIA SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR EN PROPORCION A LA SUMA TOTAL ASEGURADA.

SI A INSTANCIA DEL ASEGURADO SE RECUPERA ALGUNO(S) O TODOS LOS OBJETOS ROBADOS, ESTE DEBERA COMUNICAR ESTA CIRCUNSTANCIA A LA COMPAÑIA, EN EL PLAZO MAXIMO DE VEINTICUATRO HORAS A FIN DE NO CONSTITUIRSE EN COMPLICE, DEVOLVIENDO A LA COMPAÑIA EL IMPORTE PROPORCIONAL DE LA INDEMNIZACION RECIBIDA O DICHOS OBJETOS RECUPERADOS.



CENIT S.A. DE SEGUROS
Antonio Paez
Gerente General Presidente

000010

SECCION ROBO Y/O ASALTO
CONDICIONES GENERALES COMUNES
POLIZA N° 00.0000.00000000

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO XXIV, TITULO II DEL LIBRO III DEL CODIGO CIVIL Y A LAS DE LA PRESENTE POLIZA.

EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES DE COBERTURA DE ESTA POLIZA, PREDOMINARAN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, ESTAS SOBRE LAS CONDICIONES PARTICULARES COMUNES, Y ESTAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL ASEGURADOR QUE SE MENCIONAN CON INDICACION DE LOS RESPECTIVOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL, DEBEN ENTENDERSE COMO SIMPLES ENUNCIACIONES INFORMATIVAS DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEY, LA QUE RIGE EN SU INTEGRIDAD CON LAS MODALIDADES CONVENIDAS POR LAS PARTES.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2

QUIEN ASEGURA EL MISMO INTERES Y EL MISMO RIESGO CON MAS DE UN ASEGURADOR, NOTIFICARA DENTRO DE LOS (10) DIEZ DIAS HABILES A CADA UNO DE ELLOS LOS DEMAS CONTRATOS CELEBRADOS, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE NULIDAD, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

SALVO ESTIPULACIONES ESPECIALES EN EL CONTRATO O ENTRE LOS ASEGURADORES, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR CONTRIBUIRA PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SU CONTRATO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACION DEBIDA.

EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACION QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO. SI SE CELEBRO EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCION DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SERAN ANULABLES LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESA INTENCION, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADORES A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERIODO DURANTE EL CUAL NO CONOCIERON ESA INTENCION, SI LA IGNORABAN AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO (ART, 1606 Y 1607 C. CIVIL)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3

EL CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR. LA NOTIFICACION DEL CAMBIO DEL TITULAR SE HARA EN EL TERMINO DE (7) SIETE DIAS. LA OMISION LIBERA AL ASEGURADOR, SI EL SINIESTRO OCURRIERA DESPUES DE (15) DIAS DE VENCIDO EL PLAZO.



25 MAR 1998

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000011

LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE SE APLICA TAMBIEN A LA VENTA FORZADA, COMPUTANDOSE LOS PLAZOS DESDE LA APROBACION DE LA SUBASTA. NO SE APLICA A LA TRANSMISION HEREDITARIA, SUPUESTO EN EL QUE LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS SUCEDEN EN EL CONTRATO. (ART. 1618 Y 1619 C. CIVIL).

RETICENCIA

CLAUSULA 4

TODA DECLARACION FALSA, OMISION O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, QUE HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO INFORMADO DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE ANULABLE EL CONTRATO.

EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS (3) TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA FALSEDAD, OMISION O RETICENCIA (ART. 1549 C.CIVIL).

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ART. 1549 DEL C. CIVIL, EL ASEGURADOR PUEDE PEDIR LA NULIDAD DEL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCION DE LOS GASTOS, O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO (ART. 1550 C. CIVIL).

SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS Y DEL PERIODO EN CUYO TRANSCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACION (ART. 1552 C. CIVIL)

EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO OCURRE DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACION ALGUNA (ART. 1553 C.CIVIL).

RESCISION UNILATERAL

CLUSULA 5

LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR COMIENZA DESDE LAS VEINTE Y CUATRO HORAS DEL DIA EN QUE SE INICIA LA COBERTURA Y TERMINA A LAS VEINTE Y CUATRO HORAS DEL ULTIMO DIA DEL PLAZO ESTABLECIDO.

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARA UN PRE-AVISO NO MENOR DE (15) QUINCE DIAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISION SE PRODUCIRA DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISION Y EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL MISMO TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGUN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO (ART. 1562 C.C.)

CUANDO EL CONTRATO SE CELEBRE POR TIEMPO INDETERMINADO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE RESCINDIRLO DE ACUERDO CON EL ARTICULO ANTERIOR. (ART. 1563 C.C.)



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000012

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DAR AVISO INMEDIATO AL ASEGURADOR DE LOS CAMBIOS SOBREVENIDOS QUE AGRAVEN EL RIESGO (ART. 1580 C.CIVIL).

TODA AGRAVACION DEL RIESGO QUE, SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO HABRIA IMPEDIDO ESTE O MODIFICADO SUS CONDICIONES, ES CAUSA DE RESCISION DEL SEGURO (ART. 1581 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION SE DEBA A UN HECHO DEL TOMADOR, LA COBERTURA QUEDA SUSPENDIDA. EL ASEGURADOR, EN EL PLAZO DE (7) SIETE DIAS, DEBERA NOTIFICAR SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO (ART. 1582 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION RESULTE DE UN HECHO AJENO AL TOMADOR, O SI ESTE DEBIO PERMITIRLO O PROVOCARLO POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD, EL ASEGURADOR DEBERA NOTIFICARLE SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO DE (1) UN MES, Y CON PREAVISO DE (7) SIETE DIAS. SE APLICARA EL ARTICULO 1582 DEL CODIGO CIVIL SI EL RIESGO NO SE HUBIERE ASUMIDO SEGUN LAS PRACTICAS COMERCIALES DEL ASEGURADOR.

SI EL TOMADOR OMITE DENUNCIAR LA AGRAVACION, EL ASEGURADOR NO ESTA OBLIGADO A SU PRESTACION SI EL SINIESTRO SE PRODUCE DURANTE LA SUBSISTENCIA DE LA AGRAVACION DEL RIESGO, EXCEPTO QUE :

- A) EL TOMADOR INCURRA EN LA OMISION O DEMORA SIN CULPA O NEGLIGENCIA, Y
- B) EL ASEGURADOR CONOZCA O DEBIERA CONOCER LA AGRAVACION AL TIEMPO EN QUE DEBIA HACERSE LA DENUNCIA (ART. 1583 C. CIVIL).

LA RESCISION DEL CONTRATO DA DERECHO AL ASEGURADOR :

- A) SI LA AGRAVACION DEL RIESGO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO;
- B) EN CASO CONTRARIO, A PERCIBIR LA PRIMA POR EL PERIODO DEL SEGURO EN CURSO (ART. 1584 C. CIVIL).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7

LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ART. 1573 C. CIVIL).

EN EL CASO QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA ENTREGA DE LA PRESENTE POLIZA, SU PAGO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA "CLAUSULA DE COBRANZAS DE PREMIOS" QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO RECIBA INDEMNIZACION POR EL DAÑO O LA PERDIDA, DEBERA PAGAR LA PRIMA INTEGRAL (ART. 1574 C. CIVIL).



CENIT S.A. DE SEGUROS
Gerente General
Presidente

000013

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8

EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGUROS, CUALQUIERA SEA SU VINCULACION CON EL ASEGURADOR, SOLO ESTA FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS, ENTREGAR INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR REFERENTES A CONTRATOS O SU PRORROGAS Y ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA, SI SE HALLA EN POSESION DE UN RECIBO DEL ASEGURADOR.

PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTION, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ART. 1595 Y 1596 C. CIVIL)

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, Y A OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR. SI EXISTE MAS DE UN ASEGURADOR Y MEDIAN INSTRUCCIONES CONTRADICTORIAS, EL ASEGURADO ACTUARA SEGUN LAS INSTRUCCIONES QUE LE PAREZCAN MAS RAZONABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

SI EL ASEGURADO VIOLA ESTA OBLIGACION DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO DE SU OBLIGACION DE INDEMNIZAR, EN LA MEDIDA QUE EL DAÑO HABRIA RESULTADO MENOR SIN ESA VIOLACION. (ART. 1610 C.C.)

SI LOS GASTOS SE REALIZAN DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, ESTE DEBE SIEMPRE SU PAGO INTEGRO, Y ANTICIPARA LOS FONDOS, SI ASI LE FUERE REQUERIDO (ART. 1610 Y 1611 C.CIVIL).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10

EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS QUE HAGA MAS DIFICIL ESTABLECER LA CAUSA DEL DAÑO O EL DAÑO MISMO, SALVO QUE SE CUMPLA PARA DISMINUIR EL DAÑO O EN EL INTERES PUBLICO.

EL ASEGURADOR SOLO PUEDE INVOCAR ESTA DISPOSICION CUANDO PROCEDA SIN DEMORAS A LA DETERMINACION DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y A LA VALUACION DE LOS DAÑOS.

LA OMISION MALICIOSA DE ESTA CARGA LIBERA AL ASEGURADOR (ART. 1615 C. CIVIL).



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000014

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR EL CODIGO CIVIL (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN EL MISMO PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL REGIMEN PREVISTO EN EL ARTICULO 1579 DEL CODIGO CIVIL.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12

EL ASEGURADOR PODRA DESIGNAR UNO O MAS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES UNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A HACER TODA CLASE DE INVESTIGACION, LEVANTAR INFORMACION Y PRACTICAR EVALUACION EN CUANTO AL DAÑO, SU VALOR Y SUS CAUSAS Y EXIGIR DEL ASEGURADO TESTIMONIO O JURAMENTO PERMITIDO POR LAS LEYES PROCESALES.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13

LOS GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO INDEMNIZABLE SON A CARGO DEL ASEGURADOR, EN CUANTO NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR INDICACIONES INEXACTAS DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE EL REEMBOLSO DE LA REMUNERACION DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (ART. 1614 C. CIVIL).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14

EL ASEGURADO PODRA HACERSE REPRESENTAR EN LAS DILIGENCIAS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO, Y SERA POR SU CUENTA LOS GASTOS DE ESA REPRESENTACION (ART. 1613 C.CIVIL)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 15

EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE RECIBIDA LA INFORMACION COMPLEMENTARIA PREVISTA PARA LA DENUNCIA DEL SINIESTRO. LA OMISION DE PRONUNCIARSE IMPORTA ACEPTACION (ART. 1597 C. CIVIL).



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000015

SUBROGACION

CLAUSULA 16

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO, EN RAZON DEL SINIESTRO, SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION ABONADA. EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.

EL ASEGURADOR NO PUEDE VALERSE DE LA SUBROGACION EN PERJUICIO DEL ASEGURADO (ART. 1616 C. CIVIL).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 17

CUANDO EL ACREEDOR LE HUBIERA NOTIFICADO AL ASEGURADOR, LA EXISTENCIA DEL GRAVAMEN SOBRE EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADOR,

SALVO QUE SE TRATE DE REPARACIONES, NO PAGARA LA INDEMNIZACION SIN PREVIA NOTICIA AL ACREEDOR PARA QUE FORMULE OPOSICION DENTRO DE SIETE DIAS.

FORMULADA LA OPOSICION Y EN DEFECTO DE ACUERDO DE PARTES, EL ASEGURADOR CONSIGNARA JUDICIALMENTE LA SUMA DEBIDA (ART. 1620 C.CIVIL).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 18

TODA DENUNCIA O DECLARACION IMPUESTA POR ESTA POLIZA O POR EL CODIGO CIVIL DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO PARA EL EFECTO (ART. 1559 C. CIVIL).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 19

LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN EL PLAZO DE UN AÑO, COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACION ES EXIGIBLE (ART. 666 C. CIVIL).

DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES

CLAUSULA 20

EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ULTIMO DECLARADO (ART. 1560 C. CIVIL).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLAUSULA 21

CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA POLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE RESULTAN DEL CONTRATO. PUEDE IGUALMENTE COBRAR INDEMNIZACION, PERO EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE EXIGIRLE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART. 1567 C. CIVIL).



CENIT S.A. DE SEGUROS
Antonio P. P. P.
Gerente General Presidente

000016

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 22

TODOS LOS PLAZOS DE DIAS, INDICADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SE COMPUTARAN CORRIDOS, SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 23

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACION AL PRESENTE CONTRATO, SERA DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCION DEL LUGAR DE EMISION DE LA POLIZA (ART. 1560 C.CIVIL).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 25

EL ASEGURADO COMUNICARA AL ASEGURADOR EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES DIAS DE CONOCERLO, BAJO PENA DE PERDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADO, SALVO QUE ACREDITE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O IMPOSIBILIDAD DE HECHO SIN CULPA O NEGLIGENCIA SUYA. (ARTS. 1589 Y 1590 C.C.)



CENIT S.A. DE SEGUROS
Antonio Pecorella
Gerente General Presidente

SECCION DE ROBO Y/O ASALTO
SEGURO DE ROBO DE VIVIENDA FAMILIAR Y/O
LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

PROPUESTA

COD.ORIG.	PRODUCTOR	COD.SECC.	POL. N°	END.N°	VIGENCIA
					/ / - / /

SIRVANSE EXTENDER UN SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE SUS POLIZAS Y A LOS DATOS QUE LES PROPORCIONO A CONTINUACION:

NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) DEL PROPONENTE - R.U.C. Y/O C.I.

DOMICILIO PARTICULAR

DOMICILIO COMERCIAL

PROFESION U OCUPACION

CARACTERISTICAS DEL RIESGO A ASEGURAR

CIUDAD: CALLE Y N°
CTA.CTE.CATASTRAL: PLANTA QUE OCUPA EL RIESGO:
PLANTAS QUE TIENE: TIEMPO QUE ESTA ESTABLECIDO:
PAREDES DE: ES MODERNO O ANTIGUO:
TECHOS DE: TIENE SOTANO:
CIELORRASOS DE: TIEMPO DE OCUPACION DE LA CASA:
CUANTOS PISOS TIENE:
ES RESTO DEL EDIFICIO OCUPADO SOLO POR UD. Y SU FAMILIA:
SE OCUPA POR:

QUEDA SOLO EL LOCAL O LA CASA EN ALGUN MOMENTO:
POR CUANTO TIEMPO: DURANTE EL DIA: DURANTE LA NOCHE:
HAY SERENO?
QUE PRECAUCIONES TOMA UD. PARA SEGURIDAD ANTE UNA TENTATIVA DE ROBO?

HA SUFRIDO UD. ALGUNA VEZ PERDIDA POR ROBO Y/O HURTO?

A)DONDE? B)CUANDO?
IMPORTE DE LA PERDIDA:
COMO OCURRIO EL HECHO:

QUE PRECAUCIONES HAN SIDO TOMADAS PARA QUE EL HECHO NO SE REPITA?

HA HECHO UD. ALGUNA VEZ UNA PROPUESTA DE SEGURO CONTRA ROBO?
CUANDO? EN QUE COMPAÑIA?
POR QUE SUMA?

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

000019

HA DECLINADO ALGUNA COMPAÑIA SU PROPUESTA, REHUSANDO RENOVAR SU POLIZA, AUMENTANDO EL PREMIO O IMPONIENDO ALGUNA CONDICION ESPECIAL? SIRVASE DAR DETALLES:

ESTAN ASEGURADAS CONTRA INCENDIO LAS COSAS A QUE SE REFIERE ESTA PROPUESTA?
EN QUE COMPAÑIA? _____ POR QUE SUMA? _____

COSAS A ASEGURARSE	SUMA ASEGURADA	PRIMA
1) MERCADERIAS GENERALES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO; HASTA LA SUMA DE.....G.	_____	_____
2) MERCADERIAS GENERALES TENIDAS A COMISION, O POR CUENTA DE OTROS, POR LAS CUALES EL ASEGURADO SERIA RESPONSABLE EN CASO DE DAÑO O PERDIDA POR ROBO; HASTA LA SUMA DE.....G.	_____	_____
3) SOBRE MUEBLES, ESTANTERIAS, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR Y DEMAS UTILES Y ENSERES FIJOS Y/O MOVILES DEL NEGOCIO Y ESCRITORIO; HASTA LA SUMA DE.....G.	_____	_____
4) MUEBLES Y EFECTOS PERSONALES DEL ASEGURADO, SU FAMILIA Y SIRVIENTES; HASTA LA SUMA DE.....G.	_____	_____
5) MUEBLAJE: UTILES, ENSERES Y/O EFECTOS PERSONALES DEL ASEGURADO Y/O SU FAMILIA Y SIRVIENTES, INCLUYENDO MOBILIARIO, MANTELERIA, LENCERIA EN GENERAL, CUBIERTOS, ARTICULOS DE ADORNO, CRISTALERIA, PORCELANA E INSTRUMENTOS MUSICALES,G.	_____	_____
6) VAJILLA DE ORO Y PLATA, JOYAS, ALHAJAS, ORNAMENTOS PERSONALES, RELOJES, PIELES Y/O FANTASIAS, HASTA LA SUMA DE.....G.	_____	_____
7) _____G.	_____	_____
SUMA TOTAL ASEGURADA:.....G.	_____	_____



CENIT S.A. DE SEGUROS
Antonio Pizarro
Gerente General Presidente

000020

OBSERVACIONES:	REV.POR	PRIMA NETA	
		GTOS. ADMIN.	
		I.P.F.	
		OTROS	
		SUBTOTAL	
FORMA DE PAGO:	AUTORIZADO	I.V.A.	
		PREMIO	

ESTE SEGURO CUBRE UNICAMENTE CONTRA EL RIESGO DE ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO (EXCLUYENDOSE EL HURTO).
PARA SU MEJOR INTERPRETACION LAS PALABRAS ROBO Y HURTO, TIENEN RESPECTIVAMENTE, EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

ROBO: SIGNIFICA EL APODERAMIENTO ILEGITIMO DE UNA COSA MUEBLE, TOTAL O PARCIALMENTE AJENA, CON FUERZA EN LAS COSAS O CON VIOLENCIA FISICA EN LAS PERSONAS, SEA QUE LA VIOLENCIA TENGA LUGAR ANTES DEL ROBO PARA FACILITARLO, O EN EL ACTO DE COMETERLO, O DESPUES DE COMETIDO PARA PROCURAR IMPUNIDAD.

HURTO: SIGNIFICA EL APODERAMIENTO ILEGITIMO DE UNA COSA MUEBLE, TOTAL O PARCIALMENTE AJENA, SIN VIOLENCIA FISICA EN LAS PERSONAS O FUERZA EN LAS COSAS.

DECLARACION

DECLARO POR LA PRESENTE QUE LAS PREGUNTAS PRECEDENTES HAN SIDO CONTESTADAS AMPLIA Y VERIDICAMENTE; QUE NO HE SUPRIMIDO NI OCULTADO NINGUNA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA AFECTAR EL SEGURO PROPUESTO Y CONVENGO EN QUE LA PRESENTE DECLARACION Y LAS CONSTACIONES DADAS MAS ARRIBA CONSTITUIRAN LA BASE DE DICHO SEGURO.
CONVENGO TAMBIEN EN ACEPTAR LAS CONDICIONES IMPRESAS EN LA POLIZA DE CENIT S.A. DE SEGUROS.

ASUNCION, DE

DE 199

PRODUCTOR

FIRMA DEL PROPONENTE



CENIT S.A. DE SEGUROS
Antonio Peceroza
Gerente General Presidente

000021

CLAUSULA DE COBRANZA

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NRO. 00.0000.000000

EL PAGO DE LA PRIMA, A CARGO DEL ASEGURADO, SEGUN LA PRESENTE COBERTURA DEBERA SER ABONADO EN EL DOMICILIO DE **CENIT S.A. DE SEGUROS**. SI A CUALQUIER VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS, NO FUESE ABONADO SU IMPORTE, LA COBERTURA DEL RIESGO QUEDARA AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA DE ESE VENCIMIENTO Y LA MORA SE PRODUCIRA POR EL SOLO VENCIMIENTO DEL PLAZO, LA QUE OPERARA DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE PROTESTO O INTERPELACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.--

LA COBERTURA SUSPENDIDA PODRA REHABILITARSE MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADEUDADA. LA REHABILITACION DE LA POLIZA ESTARA SUJETA A LA ACEPTACION DE LA COMPAÑIA Y SOLO SURTIRA EFECTO VEINTICUATRO (24) HORAS DESPUES QUE LA COMPAÑIA MANIFIESTE SU CONFORMIDAD POR ESCRITO.-----

CENIT S.A. DE SEGUROS
[Signature] Gerente General
[Signature] Presidente